

Poder Judicial de San Luis

ADM 204/14

"ACTUACIONES S/ LISTA DE CONTADORES PARA SINDICOS, ESTIMADORES COADMINISTRADORES Y ENAJENADORES (ARTS. 253, 259, 261 Y 262 LEY 24.522)"

ACORDADA N°2/2018

En la ciudad de San Luis, a seis días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho se reúnen los señores Magistrados integrantes de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de esta ciudad, doctores NESTOR MARCELO MILÁN, ESTELA INÉS BUSTOS Y MÓNICA BEATRIZ PONCE DE XACUR, a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 261 de la ley 24.522 respecto a la formación de listas de enajenadores. Por ello, acordaron:

Artículo 1°.- Llamar a inscripción, a partir del día 17 (diecisiete) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho y desde el primero (01) y hasta el día 15 (quince) de febrero de dos mil diecinueve inclusive, para actuar como enajenadores, para un periodo de cuatro años.-

Artículo 2°.- Para formar listas de enajenadores podrán inscribirse Bancos Comerciales o de Inversión, Licenciados en Administración o Martilleros, siempre que posean casa abierta al público, seis años de antigüedad en la matrícula y fianza rendida ante el Superior Tribunal de Justicia.-

Artículo 3°.- Las respectivas solicitudes serán recibidas por Mesa de Entradas de ésta Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N°2 de la Primera Circunscripción, sito en Planta Baja del Palacio de Justicia, calle 9 de Julio 934 de la ciudad de San Luis, y deberán contener los datos que a continuación se detallan, los que serán consignados bajo juramento de decirverdad:

a) Cargo al que aspira (enajenadores);

Poder Judicial de San Luis

- b) Datos personales o de la identidad: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, CUIT en su caso, domicilio real y especial, domicilio electrónico correspondiente al dominio del Poder Judicial de la Provincia de San Luis copia del instrumento constitutivo, domicilio social inscripto y sus modificaciones ulteriores, que será tenido como especial a todos los efectos de suactuación;
- c) Título profesional: datos correspondientes al título profesional habilitante. En el caso de martilleros; matrícula y declaración de tener prestada fianza a la fecha de inscripción y de poseer casa abierta al público;
- d) Declaración de no estar concursado o en liquidación indicando en caso contrario juzgado, secretaría y fecha de apertura, así como rehabilitación si se hubiere operado, de no haber tenido o tener procesos penales, indicando en su caso naturaleza y estado del mismo y de no estar inhabilitado. No podrán inscribirse las entidades sancionadas en los términos del art. 41 de la Ley 21.526.-

Artículo 4°.- Finalizadas las inscripciones deberá oficiarse al Superior Tribunal de Justicia a fin de que indique si son correctos los datos correspondientes a matrícula, antigüedad y fianza de los martilleros.

Artículo 5°.- Según el número de inscriptos se adoptarán las medidas necesarias para la formación de la lista.-

Artículo 6°.- Toda la documentación que deba ser presentada por los interesados en inscribirse, deberá serlo en soporte papel por duplicado, y en soporte digital, no admitiéndose remisiones a presentaciones anteriores.

Un ejemplar será devuelto con sello y firma de receptor autorizado, y el otro ejemplar quedará reservado en este Tribunal conjuntamente con la copia en soporte digital para la formación de los legajos correspondientes. La presentación de los profesionales y estudios, implica la aceptación de todas las condiciones del presente Acuerdo.-

Poder Judicial de San Luis

Con excepción de la publicación inicial en el Boletín Oficial, todas las otras comunicaciones, citaciones, convocatorias y resoluciones referidas a este llamado a inscripción serán difundidas mediante su publicación en la página web del Poder Judicial.-

Artículo 7°.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE a la Asociación de Martilleros. Procédase a darle publicidad para que el llamado tenga la difusión necesaria, a cuyo fin requiérase del Centro de Información Judicial se arbitren los medios necesarios para su publicación en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en ésta circunscripción por el término de TRES DIAS, y en la página web del Poder Judicial hasta el vencimiento del plazo de inscripción. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores magistrados por ante mí que doy fe.-

Fdo. digitalmente Dres. Néstor Marcelo Milán, Estela Inés Bustos y Mónica B. Ponce de Xacur – Jueces de Cámara – Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.